



# Parejas de Hecho

1. – Que es una Pareja de Hecho.
2. – Regulación legal.
- 3.- Como se acredita la existencia de una Pareja de Hecho.
4. – El registro de Parejas de Hecho.
5. – Las relaciones económicas en las Parejas de Hecho.
6. – La vivienda.
7. – Las relaciones con los hijos.
8. – La pensión “Reparadora”.
9. – La pensión de Viudedad.
10. – Los procedimientos Judiciales.
11. – Las Herencias.



**Excmo. Ayto. de La Roda  
Centro de la Mujer 2012**



### **1.- ¿QUE ES UNA PAREJA DE HECHO?**

Es la unión estable en la que conviven dos personas existiendo una relación de afectividad y que no estando unidas por matrimonio, comparten unos intereses comunes para el desarrollo de su vida familiar, haciéndolo de forma libre, pública y notoria.

### **2.- REGULACION LEGAL**

No existe una legislación nacional que regule las uniones de hecho, no obstante, diversas comunidades autónomas han dictado normas para regular las parejas de hecho ( Madrid, Cataluña, Aragón, Navarra, Valencia, Islas Baleares, Asturias, Andalucía, País Vasco, Canarias, La Rioja y Extremadura )

La **Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha** no tiene una legislación específica que regule las parejas de hecho, pero sí en cambio ha regulado la creación y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho a través del Decreto 124/2000 de 11 de julio desarrollado por la orden de 9 de septiembre de 2000 de la Consejería de Administraciones Publicas.

De la misma manera el **Excmo. Ayuntamiento de La Roda**, también ha regulado la creación y funcionamiento de un Registro Municipal de Parejas de hecho, aprobado por sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2011

### **3.- ¿COMO PUEDE ACREDITARSE LA EXISTENCIA DE UNA PAREJA DE HECHO?**

A través, entre otros, de los siguientes documentos y pruebas:

- **Capitulaciones “paramatrimoniales”** realizadas ante Notario, acreditándose así la existencia de la unión desde la fecha de su otorgamiento, pudiéndose pactar en este documento las relaciones económicas de la pareja, tanto las que van regir durante su relación de convivencia, como las que habrán de adoptarse tras la ruptura.
- **Contratos privados** celebrados entre la pareja.
- **Contratos de arrendamiento de vivienda** con terceros, demostrando estos la existencia de una vida en común y disposición de bienes en común.
- **Empadronamiento** y el **domicilio fiscal**, servirán también para demostrar la convivencia de la pareja en una misma vivienda.
- **Hijos comunes, libro de familia..**
- **Registro de Uniones de Hecho** acreditarán la convivencia desde la fecha de inscripción en el mismo.

#### **4.- EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO:**

##### *¿QUE REQUISITOS SON NECESARIOS PARA INSCRIBIRSE COMO PAREJA DE HECHO?*

El registro de las parejas de hecho tiene carácter administrativo y voluntario, y en él se podrán inscribir las parejas, no casadas, con independencia del sexo, que convivan libremente en relación afectiva análoga a la conyugal.

**Para poder inscribirse como pareja de hecho en el Ayuntamiento de La Roda, se exigen como requisitos:**

- Ser mayor de edad o menor emancipado/a.
- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral hasta tercer grado.
- No estar incapacitado/a judicialmente.
- No estar sujeta la persona a vínculo matrimonial.
- No constar la persona inscrita en otro Registro Municipal de Pareja de Hecho de similares características.
- Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia matrimonial.

##### *¿QUE DOCUMENTOS SE HAN DE APORTAR?*

Junto a la solicitud firmada por ambos miembros de la pareja deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Copia de los documentos de identidad de las personas solicitantes.
- Acreditación de la emancipación en su caso.
- Certificado o fe de su estado civil.
- Certificación que acredite que las personas solicitantes, ambas o al menos una de ellas están inscritas en el Padrón Municipal de La Roda.
- Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea recta ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado.
- Declaración jurada de no estar incapacitado/a para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.
- Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscrito o inscrita como miembro de otra pareja en cualquier otro registro municipal de similares características al presente.

Además podrán adjuntarse constituyendo inscripciones complementarias, todos aquéllos contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyan la pareja de hecho y las modificaciones de los mismos.

##### *¿DONDE HAN DE PRESENTARSE ESTOS DOCUMENTOS?*

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de La Roda, así como en las oficinas de correos, o cualquier otra forma prevista en la Ley.

##### *PLAZO DE RESOLUCION E INSCRIPCION*

El plazo para proceder a una inscripción solicitada será de tres meses, a contar desde la entrada en el Registro General del Ayuntamiento de La Roda de la solicitud de inscripción.

Si no se hubiese dictado resolución en dicho plazo, se entenderá estimada dicha petición

## **5.- LAS RELACIONES ECONOMICAS EN LAS PAREJAS DE HECHO**

### ***A ) PACTO POR ESCRITO DE LAS RELACIONES DE LA PAREJA:***

La pareja puede pactar por escrito libremente el régimen económico de sus relaciones, sin que le sean aplicables automáticamente los regímenes económicos propios del matrimonio.

Las personas convivientes podrán celebrar los pactos que estimen oportunos para gestionar, repartir la titularidad y rendimientos de los bienes que tengan o que adquieran durante su convivencia.

Dentro de estos pactos podrán acordar regirse por el régimen de sociedad de gananciales, o por el de separación de bienes o el de participación....

### ***B ) INEXISTENCIA DE PACTO POR ESCRITO***

En estos casos, no podrá considerarse aplicable ninguno de los regímenes anteriormente apuntados, y cada conviviente tendrá que acreditar sus derechos sobre todos y cada uno de los bienes que compongan el patrimonio de la pareja.

Así y respecto a los bienes que figuren inscritos a nombre sólo de uno de la pareja, el conviviente que no figure como titular tendrá que ejercitar las acciones judiciales oportunas para que se le reconozca su condición de propietario, lo que conlleva acreditar que la unión existió y que también fue conjunta la adquisición, disfrute y disposición de los bienes.

### ***C ) LA DISOLUCION DEL REGIMEN ECONOMICO EN LAS PAREJAS DE HECHO***

La unión de hecho puede extinguirse por varias causas: por fallecimiento de uno de los convivientes, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral de uno de ellos o por abandono del domicilio común.

En estos casos podrá liquidarse su patrimonio, bien de común acuerdo o de manera contenciosa.

Si lo hacen de común acuerdo, podrán hacerlo:

- De forma verbal ( siempre que no existan bienes inmuebles )
- Mediante documento privado, si así se estima conveniente
- Mediante escritura pública, en el caso de existir bienes inmuebles o cuando el régimen económico al inicio de la relación se hubiera pactado ante Notario.

Si no se alcanzara un acuerdo, será por el contrario necesario acudir a los Tribunales, debiendo probarse:

- Que la unión de hecho existió y ha terminado
- Que durante su vigencia rigió un determinado régimen económico
- Los derechos que cada uno ostente en el patrimonio que fue común

## **6.- PARTICULARIDADES: LA VIVIENDA**

Uno de los principales problemas que se plantean ante la ruptura de una pareja de hecho es el de la vivienda. Pueden darse distintos supuestos, entre ellos:

### ***A ) QUE LA VIVIENDA FUERA ADQUIRIDA ANTES DE LA UNION DE HECHO POR UNO DE LOS CONVIVIENTES.***

En estos casos se considerará como un bien propio del conviviente que la adquirió, perteneciéndole en caso de cese de la convivencia a su titular, así como su uso.

Sin embargo, de forma excepcional y por resolución judicial, se podrá otorgar el uso y disfrute de la vivienda a los hijos/as comunes y al otro miembro de la pareja no titular de ese inmueble si fuera el custodio.

### ***B ) QUE LA VIVIENDA FUERA ADQUIRIDA DURANTE LA CONVIVENCIA POR UNO DE LOS CONVIVIENTES***

Deberá distinguirse:

- Si fue adquirida solo por uno de los miembros de la pareja con dinero propio y para esa persona, se considerará que le pertenece en exclusiva.
- Si fue adquirida para ambos miembros de la pareja, pero con el dinero de uno de ellos, podrá considerarse común siempre y cuando se hubiera hecho constar en escritura pública; en caso contrario se presumirá que pertenece en exclusiva a quine figure inscrito como propietario

### ***C ) QUE LA VIVIENDA FUERA ADQUIRIDA POR AMBOS***

Serán en estos casos propietarios por partes iguales o en la cuota que se determine en la escritura, disfrutando de ella durante la convivencia.

Pero si se produce la ruptura, se estará al posible pacto al que hubiera llegado la pareja, y en su defecto, decidirán los Tribunales, teniendo en cuenta que:

- Si existe descendencia común, el uso y disfrute de la vivienda podría otorgarse por el Juzgado a los menores y por tanto al miembro de la pareja en cuya compañía queden.
- Si no existe o la descendencia no es común, el Juzgado analizará y otorgará el uso de la vivienda a aquel miembro de la pareja más necesitado de protección.

### ***D ) VIVIENDA ARRENDADA***

En el caso que la pareja ocupe una vivienda arrendada, se ha de distinguir:

- Que ambos sean titulares del arrendamiento, en cuyo caso y a falta de acuerdo decidirán los tribunales atribuyendo su uso según el interés más necesitado de protección, sobre todo si existen menores.
- Si solo uno de los miembros de la pareja es el titular, se permite por la Ley de Arrendamientos Urbanos que el otro miembro se subrogue en las mismas condiciones del anterior y previa notificación a la propiedad, siempre y cuando existan menores comunes o en caso contrario se haya convivido durante dos años.

## **7.- LAS RELACIONES CON LOS HIJOS**

### ***A ) PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA y REGIMEN DE VISITAS***

En las parejas de hecho, mientras dura la convivencia, el ejercicio de la patria potestad y de la guarda y custodia se realiza de forma conjunta por los progenitores o por uno de ellos con el consentimiento del otro, quedando obligados a velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

La **ruptura de la convivencia** , no supone la extinción de los deberes anteriores y dichas obligaciones deben mantenerse y deberán ser los progenitores quienes adopten los pactos necesarios para mantenerlas; siendo necesaria la intervención judicial en caso de desacuerdo y fijándose por los Tribunales a través de la resolución correspondiente quién de los progenitores ostentará la guarda y custodia de los menores, la pensión de alimentos que deberá abonar el progenitor no custodio, así como el régimen de visitas y comunicación de éste con los menores.

### ***B ) LOS ALIMENTOS***

Por alimentos se entiende todo aquello que es necesario para el “ sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los menores ” no sólo hasta la mayoría de edad, sino hasta que complete su formación y sean capaces de valerse por sí mismos.

Los progenitores en una pareja de hecho han de cumplir inexcusable con esta obligación, incluso en el caso de **ruptura de la convivencia**, pues los menores tienen los mismos derechos, como si de un matrimonio se tratara. Serán los progenitores quienes podrán pactar en qué cantidad debe contribuir el progenitor que no tenga a sus hijos/as en su compañía, y en caso de desacuerdo serán los Tribunales los que fijen esta cantidad. No cabe la posibilidad de renuncia a esta pensión de alimentos ni su compensación por las deudas que pudieran existir entre los miembros de la pareja

## **8.- LA PENSION “REPARADORA ”**

En las relaciones matrimoniales, la pensión compensatoria tiene como finalidad reparar el desequilibrio económico que la ruptura provoca en uno de los cónyuges, no siendo aplicable esta pensión compensatoria en las parejas de hecho tras su ruptura, debido precisamente a esa inexistencia de matrimonio. Sin embargo los convivientes de una pareja de hecho, pueden pactar este tipo de pensiones para el caso de una ruptura e incluso y ante la falta de pacto aquel que se considere perjudicado por la ruptura podrá solicitar ante los Tribunales la denominada “ pensión reparadora ” .

Para ello será necesario, que se reconozca judicialmente la existencia de la unión de hecho y que se pruebe que la parte “ perjudicada ” que la solicita se haya dedicado al cuidado de la familia o haya colaborado en las actividades del otro miembro, ( industriales, mercantiles... ).

## **9.- LA PENSION DE VIUEDAD**

Desde el 1 de enero de 2008, y cumplidos los requisitos generales de alta y cotización, tendrán derecho a la pensión de viudedad, quienes se encontraran unidos en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho, si se cumplieren además los siguientes requisitos:

- Inscripción en un Registro de Parejas de Hecho durante al menos 2 años antes de la fecha de fallecimiento.
- Convivencia ininterrumpida de cinco años en el momento del fallecimiento.
- Que los ingresos del conviviente sobreviviente durante el año natural anterior no alcanzaran el 50% de la suma de los propios y de los de la persona fallecida habidos en el mismo periodo, reduciéndose dicho porcentaje al 25% en el caso de inexistencia de descendencia común con derecho a pensión de orfandad, o, alternativamente, que sus ingresos fueran inferiores a 1,5 veces el importe del SMI vigente en el momento del fallecimiento, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del fallecimiento, como durante su percepción. Este límite se incrementará en 0,5% la cuantía del SMI vigente por cada hijo en común con derecho a pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

## **10.- LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**

Las relaciones personales y económicas de las parejas de hecho que hayan de regir tras una ruptura podrán adoptarse de mutuo acuerdo de manera privada o pública con posibilidad de ser ratificadas y aprobadas posteriormente en sede judicial; o bien y a falta de consenso podrán ser solicitadas al Juzgado para su regulación.

En cualquier caso los acuerdos podrán ir dirigidos a regular:

- Atribución de guarda y custodia de los menores
- Régimen de visitas que disfrutará el progenitor que no los tenga a su cuidado
- Pensión de alimentos a satisfacer
- Atribución del uso del domicilio familiar
- Distribución de los bienes
- Pensión reparadora, en el caso de que proceda

## **11.- LAS HERENCIAS**

### **A) SIN TESTAMENTO**

La ausencia de una Ley estatal de parejas de hecho implica una desigualdad en los derechos de las parejas de hecho según donde residan, habida cuenta que existen comunidades autónomas que o bien equiparan los derechos sucesorios como si de un matrimonio se tratara, o establecen determinados derechos.

En Castilla La Mancha, y ante la **inexistencia de regulación** las parejas de hecho no tienen derecho a la herencia de su pareja en caso de fallecimiento, derechos sucesorios que serán ostentados por los descendientes o por otros familiares, de ahí que sea aconsejable otorgar testamento.

### **B) CON TESTAMENTO:**

En las parejas de hecho, la persona que otorga testamento es libre para nombrar heredero/a de todos sus bienes a su pareja, pero solo en el caso de que no existan descendientes ni ascendientes, en cuyo caso deberán ser respetados siempre sus derechos hereditarios. De modo que en testamento se podrá nombrar heredero/a a la pareja, teniendo en cuenta:

- Si existen descendientes: el conviviente podrá heredar un tercio de todos los bienes, los dos restantes para los descendientes
- Si no existen descendientes, pero si ascendientes: el conviviente tendrá derecho a heredar en la mitad de la herencia, perteneciendo el 50% restante a los progenitores de la persona fallecida.
- Si no existen ni descendientes ni ascendientes, el 100% de la herencia



EXCMO. AYTO.  
LA RODA



# CENTRO DE LA MUJER LA RODA



**ANEXO I**  
**REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCION**

D./Dña: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento : \_\_\_\_\_

Nacionalidad : \_\_\_\_\_

Teléfono. \_\_\_\_\_

D./Dña: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento : \_\_\_\_\_

Nacionalidad : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_

Domicilio común : \_\_\_\_\_

Población : \_\_\_\_\_

Exponen que tienen constituida una pareja de hecho y que declaran bajo juramento ser ciertos los datos aportados y que reúnen los requisitos establecidos por la Normas Regulatoras del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de La Roda para proceder a la inscripción de esta unión y

**SOLICITAN:**

**se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de La Roda para lo que acompañan la siguiente documentación:**

- Copia de los D.N.I.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificado o Fe de Estado , y en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.
- Certificado de empadronamiento de al menos uno de ellos en el municipio de La Roda
- Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta directa o colateral en tercer grado.
- Declaración jurada de no constar inscrito (o estar cancelado, en su caso) en otro Registro Municipal de características similares.
- Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de inscripción

En La Roda, a.....de.....de.....

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II**  
**REGISTRO MUNICIPAL PAREJAS DE HECHO**  
**DECLARACION JURADA**

D./Dña: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

D./Dña: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

**Declaramos bajo juramento:**

- No tener ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en tercer grado.
- No tener otro vínculo matrimonial no disuelto, ni figurar inscritos en ningún otro Registro Municipal de parejas de hecho.
- No estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de inscripción.

En La Roda, a..... de ..... de.....

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_